



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



**RADICADO 682114089001-2021-00011-00**

Contratación, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la demanda ejecutiva que a través de apoderado judicial, interpone ANGEL URIEL ORTÍZ HERREÑO, contra EDILSON ACOSTA SÁNCHEZ Y GILBERTO PEREIRA, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. G. del P. Igualmente, del documento base de recaudo ejecutivo (letra de cambio) se desprende a cargo de dichos ejecutados, una obligación clara, expresa y exigible por la suma reclamada, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, como de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** a EDILSON ACOSTA SÁNCHEZ Y GILBERTO PEREIRA, que en el término de CINCO (5) DIAS paguen a ANGEL URIEL ORTÍZ HERREÑO, las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

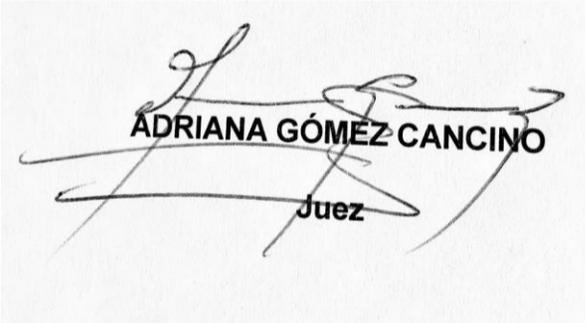
- a).- \$24.000.000, correspondientes al capital insoluto contenido en el la letra de cambio motivo del recaudo ejecutivo.
- b).-los intereses de plazo desde el trece (13) de mayo de 2018, al trece (13) de mayo de 2019, a la tasa máxima autorizada por las Superbancaria.
- c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en la letra de cambio, desde el día catorce (14) de mayo de 2019, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.
- c).-Los gastos y costas del proceso.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** este auto de mandamiento de pago a los ejecutados EDILSON ACOSTA SÁNCHEZ Y GILBERTO PEREIRA, quienes cuentan con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

**TERCERO.- RECONOCER** personería para actuar a la abogada DEISY YOLANDA MEJÍA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.100.951.098, expedida en San Gil y portadora de la T.P No 237.629 del C. S. de la J., conforme a memorial poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ADRIANA GÓMEZ CANCINO  
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 15 DE ABRIL DE 2021 fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 16 DE ABRIL DE 2021



LEONOR LOPEZ SANCHEZ  
SECRETARIA